SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 29 de junio de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1328

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS**
DEMANDANTE:	**BRAYAN DAVID FERROROSA MEJÍA**
MENOR DE EDAD:	**S.F.B.**
DEMANDADO:	**KAROL TATIANA BALANTA VENEGAS**
RAD. NO.:	**76001-31-10-013-2023-00231-00**

Al revisar la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS promovida por el señor **BRAYAN DAVID FERROROSA MEJÍA** en representación de su hija **S.F.B.** en contra de la señora **KAROL TATIANA BALANTA VENEGAS,** a través de estudiante inscrito a consultorio jurídico, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

1. Las pruebas documentales se tornan incompletas o con la visualización cortada, por ello deberá aportarse nuevamente el "*ACTA # 194 DILIGENCIA DE AUDIENCIA CELEBRADA CON KAROL TATIANA BALANTA VENEGAS Y BRAYAN DAVID FERREROSA MEJÍA"* y *"Carta escrita por el señor BRAYAN DAVID FERREROSA MEJIA, explicando su situación actual".*

2. Deberá allegarse el acta celebrada el 21 de diciembre de 2020, ante la Comisaria Tercera de Familia de Guaduales.

3. Se requiere la enunciación de la normativa aplicable al asunto, deberá precisarla (Numeral 8, art. 82 de C.G. del P.)

4. Respecto a la prueba testimonial, deberá indicar cómo obtuvo los datos de las personas que son convocadas y exteriorizar los hechos de forma precisa de los que versará su declaración. (Art. 212 del C.G. del P.)

Una vez subsanada deberá allegar copia del respectivo escrito, conjunto a la constancia que acredita la remisión simultánea a la parte demandada (inciso 5°, Art 6° de la Ley 2213 de 2022)

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.